

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Sincelejo – sucre, Julio 25 de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Palacio de Justicia Calle 22 No. 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

700013103003-2022-00126-00

LABOR.

Se encuentra el despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **PROINVERSIONES S.A.S.** contra **ISAAC Y DURAN S.A.S.** y **METROINMUEBLES S.A.S.**

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver es si es procedente decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderad del actor.

Revisado el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se observa que el mismo reúne los requisitos que establece el artículo 461 del CGP, por lo que el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares existentes en contra de la parte ejecutada **ISAAC Y DURAN S.A.S.**, y en caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quien lo haya solicitado.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la Dra. **STELLA MARCELA ALVAREZ**

MONTES en calidad de apoderada judicial de la parte EJECUTANTE **PROINVERSIONES S.A.S.**

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que existieren en contra de la parte EJECUTADA **ISAAC Y DURAN S.A.S.** y en caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quien lo haya solicitado. Ofíciase.

TERCERO: Sin termino de ejecutoria por renuncia expresa del apoderado del actor.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicado en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9799fa19b55c1c77c03cc261c975788bb1d7fcbaa4b224418909f300fc307f**

Documento generado en 25/07/2023 02:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>